



**Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).**

The content of this publication represents the views of the author only and is his sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

## ***La relevancia de la Carta de la UE para los abogados penalistas***

### ***Estudio de caso: situación ficticia***

Las partes del procedimiento principal eran la Fiscalía y D. Alejandro Frog, en relación con un procedimiento interpuesto contra él por fraude fiscal agravado.

El Sr. Frog fue acusado de haber proporcionado, en sus declaraciones tributarias de los ejercicios 2009 y 2011, información inexacta que había expuesto a la Hacienda Pública a perder ingresos en concepto del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

También se le acusaba de no haber declarado las cotizaciones empresariales correspondientes al mes de octubre de 2009 y al mes de octubre de 2011, lo que había expuesto al organismo de seguridad social a la pérdida de ingresos.

Respecto de los dos ejercicios en cuestión, la Administración tributaria había impuesto una serie de sanciones administrativas al Sr. Frog, a saber en cuanto a los ingresos de su actividad económica, el IVA y las cotizaciones empresariales.

Dichas sanciones devengaban intereses y no fueron recurridas ante el tribunal contencioso-administrativo competente.

Los motivos de la decisión por la que se impusieron fueron los mismos hechos de declaraciones falsas que los indicados por el fiscal del procedimiento penal.

Además, la Administración tributaria se basó en ciertas declaraciones realizadas por el Sr. Frog durante las diligencias administrativas.

Dichas declaraciones se prestaron sin la asistencia de un abogado y el Sr. Frog no fue informado de su derecho a contar con dicha asistencia al prestar declaración ante las autoridades.

Las declaraciones prestadas por el Sr. Frog fueron evocadas por el fiscal y forman parte de la documentación recabada durante las diligencias penales.

Además, se ha de añadir que en 2013 se modificó el Derecho penal del Estado de imposición de las sanciones por fraude fiscal a efectos de reducirlas a una pena comprendida entre 3 y 6 años de prisión en lugar de la de 4 a 8 años señalada en la legislación anterior.

Con independencia de la imposición de fuertes sanciones administrativas, el fiscal desea proseguir con el juicio penal y querría utilizar las declaraciones prestadas por el Sr. Frog en el ámbito del procedimiento administrativo.

## ***Preguntas***

- 1) ¿Qué puede alegar un abogado penalista conocedor del Derecho de la UE en la causa penal expuesta?
- 2) ¿Es el Derecho de la UE pertinente para la causa?
- 3) ¿Cuáles son las disposiciones pertinentes de la Carta de la UE en la causa?
- 4) ¿Cuáles son los principios fundamentales en juego en la causa?
- 5) ¿Se puede invocar alguna cuestión relativa a un proceso equitativo?
- 6) ¿Se le ocurre algún asunto del TJUE que se pueda considerar pertinente para la resolución de la causa?

## ***Notas para los participantes***

El debate se puede abrir con si la acción interpuesta se debería desestimar en razón de que, en otro procedimiento, el sujeto ya había sido sancionado por los mismos hechos, lo que podría considerarse una vulneración de la prohibición del doble castigo («*ne bis in idem*») establecida en el artículo 4 del Protocolo n.º 7 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en el artículo 50 de la Carta.

En particular, se ha de analizar si el principio de *ne bis in idem* establecido en el artículo 50 de la Carta impide la interposición de un procedimiento penal por fraude fiscal contra un demandado si este ya ha sido sometido a una sanción fiscal por los mismos hechos de declaraciones falsas.

En este caso, las sanciones fiscales y el procedimiento penal están relacionados en parte con incumplimientos de la obligación de declaración del IVA.

El artículo 325 del TFUE exige a los Estados miembros que combatan las actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión mediante medidas disuasorias y efectivas y, en particular, en aras de la protección de los recursos propios de la Unión, que adopten para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses.

Entre los recursos propios de la Unión se cuenta el IVA, al existir un vínculo directo entre la recaudación de los ingresos procedentes del IVA en cumplimiento del Derecho de la Unión aplicable y la disponibilidad de los correspondientes recursos del IVA para el presupuesto de la Unión.

Otra cuestión atañe al art. 49 y el principio *lex mitius*. La primera cuestión es la relativa a la aplicación retroactiva de una disposición penal cuando es más favorable para el demandado.

La otra cuestión que surge de la causa está relacionada con el art. 47 de la Carta y el principio de proceso equitativo y acceso a un letrado.